



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00237 00 |
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTES | NURY ESTELA ZAPATA POSADA, JOHN FREDY BETANCUR ZAPATA y WILMAR ALEXANDER ZAPATA POSADA |
| DEMANDADOS | FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL GÓMEZ, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES COONORTE LTA y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Se **INADMITE** nuevamente la presente demanda VERBAL (R.C.E y R.C.C) instaurada por **NURY ESTELA ZAPATA POSADA, JOHN FREDY BETANCUR ZAPATA y WILMAR ALEXANDER ZAPATA POSADA** en contra de **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL GÓMEZ, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES COONORTE LTDA y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que acredite para ejercer la defensa de la parte actora, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del o los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, por cuanto solicita de manera simultanea la declaración de responsabilidad civil de origen contractual y

seguidamente la declaración de responsabilidad civil de origen extracontractual, en contra de los demandados, desatendiendo las normas procesales en materia de acumulación de pretensiones.

3) Si bien no es una causal de inadmisión propiamente, se le pone de presente a la parte actora que en la solicitud de medidas cautelares, aquella correspondiente al primero de los inmuebles para los que peticiona inscripción de la demanda, indica un folio no concordante con los números asignados por la zona norte; caso contrario confirmará si es el suministrado, 01N-149833483823.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>108</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p align="center">Medellín <u>13 de julio de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560b7c0f8248468db31c2d224dd4d67a74b915b26e4404cf9f55566211380703

Documento generado en 12/07/2021 11:52:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>